

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **REGULACION DE VISITAS.**
Demandante: **JHON FERNANDO ORTIZ GONZALEZ.**
Demandada : **ANDREA DE JESUS DURANGO CARDONA**
Decisión : **INADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00035 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 76

Por intermedio de apoderado judicial, el señor **JHON FERNANDO ORTIZ GONZALEZ**, presentó demanda sobre de **REGULACION DE VISITAS** en contra de **ANDREA DE JESUS DURANGO CARDONA**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en los cuales ocurren lo hechos respecto de los cuales se predica que la madre del niño impide al padre ejercer su derecho a visitas; en general se establecerán estas circunstancias respecto de todos los hechos que se argumentan para acceder a las pretensiones de la demanda.
2. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba sobre los cuales rendirá declaración cada uno; y se deben enunciar como mínimo cuatro personas que puedan declarar sobre los hechos que se pretenden acreditar; se debe adema indicar la dirección de ubicación y el correo electrónico de las personas que se enuncien como testigos en la demanda.
3. Se debe indicar la dirección correcta y concreta de residencia de la demandada, señora **ANDREA DE JESUS DURANGO CARDONA**, en el evento de desconocer dicha dirección, debe procederse conforme lo establece el C.G. del Proceso, toda vez, que no es al Juez a quien le compete ubicar a la parte demandada

Se reconoce personería al abogado **AYLIN VALENTINA ELEJALDE ALCARAZ**, portador de la T.P. No. 343.791 del C.S.J., para representar al demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que se allega.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnela Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e999398869371a023140f03c42845a0f406b1ce2bd2e6dabf2d35d2efba0f7**
Documento generado en 09/06/2022 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 46**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 10 MES JUNIO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario